

Proyecto de Ley

Asignación por Trabajos de Cuidado

Artículo 1°.- OBJETO. Institúyase con alcance nacional y obligatorio la Asignación por Trabajos de Cuidado con el objetivo de reconocer el valor económico de los trabajos de cuidado no remunerados que realizan aquellas mujeres, identidades feminizadas y varones, de corresponder, cuya actividad principal está relacionada con la satisfacción de las necesidades de cuidado de niños, niñas, adolescentes, adultos y adultas mayores, y toda otra persona dependiente.

Artículo 2°.- TRABAJOS DE CUIDADO. A los efectos de aplicación de la presente ley se entiende por trabajos de cuidado no remunerados a las tareas destinadas a satisfacer las necesidades para la existencia y desarrollo de niños, niñas, adolescentes, adultos y adultas mayores, y personas dependientes en cualquier grado que lo requieran, por las que no se percibe remuneración, entre las que se encuentran las labores domésticas y de cuidados generales.

Artículo 3°.- TITULARES DEL BENEFICIO. Son titulares del derecho a la Asignación por Trabajos de Cuidado aquellas mujeres e identidades feminizadas de DIECIOCHO (18) a SESENTA Y CINCO (65) años que realicen trabajos de cuidado no remunerado.

Podrán acceder aquellos varones de DIECIOCHO (18) a SESENTA Y CINCO (65) años que realicen trabajos de cuidado en casos de parentalidad, tutela, curatela y guarda, debidamente fundamentada y en cuyos hogares no haya mujeres e identidades feminizadas que cumplan con los requisitos planteados en el párrafo precedente.

Artículo 4°.- REQUISITOS. Para acceder a la Asignación por Trabajos de Cuidado se requerirá:

- a. Acreditar que la persona titular de la Asignación por Trabajos de Cuidado sea argentina, hija de persona argentina nativa o por opción, naturalizada o residente, con residencia legal en el país no inferior a TRES (3) años previos a la solicitud.
- b. Acreditar la identidad de la persona titular de la asignación y de la/s persona/s beneficiaria/s de cuidados, mediante Documento Nacional de Identidad.
- c. Acreditar el vínculo entre la persona titular de la asignación y la persona beneficiaria de cuidados; o la acreditación de la condición de discapacidad de conformidad con los términos del artículo 2° de la Ley N° 22.431.

- d. Que los ingresos mensuales por todo concepto de la persona que realiza los trabajos de cuidado no sean superiores a un monto equivalente a DOS (2) Salarios Mínimos Vitales y Móviles.
- e. Que los ingresos mensuales por todo concepto del grupo familiar que integre la persona que realiza los trabajos de cuidado no sean superiores a un monto equivalente a TRES (3) Salarios Mínimos Vitales y Móviles.
- f. Que se cumpla con el requisito de vulnerabilidad económica que establecerá la Autoridad de Aplicación.

Artículo 5°.- PRESTACIÓN. La Asignación por Trabajos de Cuidado consistirá en el otorgamiento mensual de una prestación monetaria de valor equivalente a:

- a. UN (1) Salario Mínimo Vital y Móvil para aquellas personas que cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 4 y sus ingresos por todo concepto sean inferiores a UN (1) Salario Mínimo, Vital y Móvil.
- b. CINCUENTA POR CIENTO (50%) de UN (1) Salario Mínimo Vital y Móvil para aquellas personas que cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 4 y sus ingresos por todo concepto sean superiores a un valor equivalente a UN (1) Salario Mínimo, Vital y Móvil.

Artículo 6°.- APORTES. Los períodos durante los que sea percibida la prestación de la presente ley serán considerados como períodos de aportes contributivos realizados al Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA).

Artículo 7°.- CARACTERÍSTICAS DE LA PRESTACIÓN. Las Asignaciones por Trabajos de Cuidado reunirán las siguientes características:

- a) Son personalísimas y se corresponden exclusivamente a sus titulares;
- b) Son inembargables, con la salvedad de las cuotas para alimentos;
- c) No pueden ser enajenadas ni afectadas por derechos de terceros;
- d) Son imprescriptibles;
- e) Se extinguen únicamente por las causales previstas en esta Ley.

Artículo 8°.- COMPATIBILIDAD. El otorgamiento de la presente prestación será compatible con las demás asignaciones, programas y planes siempre que se cumpla con lo establecido en el artículo 4 de la presente Ley, a excepción de las jubilaciones, pensiones por vejez, edad avanzada, de retiro por invalidez y pensión universal de adulto mayor.

Artículo 9°.- AUTORIDAD DE APLICACIÓN. La Autoridad de Aplicación de la presente ley será determinada por el Poder Ejecutivo Nacional.

Artículo 10°.- FINANCIAMIENTO. Autorízase al Poder Ejecutivo Nacional para que a través de la Jefatura de Gabinete de Ministros reasigne las partidas

presupuestarias necesarias para el cumplimiento de lo establecido en la presente ley.

Artículo 11°.- REGLAMENTACIÓN. El Poder Ejecutivo Nacional reglamentará la presente ley dentro de los SESENTA (60) días inmediatamente posteriores a su sanción.

Artículo 12°.- DE FORMA. Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional.

Fundamentos

Sr. Presidente:

Las brechas de género son una medida de la distancia entre hombre y mujeres con respecto a diversos indicadores, como las oportunidades de acceso a recursos económicos, sociales, culturales y políticos, entre otros, y grafican un aspecto de la trama de desigualdades que atraviesan a nuestra sociedad.

En tal sentido, un determinante fundamental de estas brechas tiene que ver con el lugar de las mujeres en el sistema productivo. Históricamente ha habido una división sexual del trabajo que asigna roles de género, de modo que se destina a los hombres al trabajo productivo (lo que usualmente se considera como trabajo) y a las mujeres al trabajo reproductivo (tareas necesarias para la reproducción cotidiana de la vida, por ejemplo, las domésticas y de cuidado). Como producto histórico y modo de organización social, esta división ha sufrido sus modificaciones y asimismo es modificable. La vitalidad del movimiento de mujeres en la Argentina y los logros históricos en torno a la ampliación de derechos dan cuenta de ello.

Pero hay brechas que siguen existiendo. En nuestro país, según el último informe de la Dirección de Economía, Igualdad y Género del Ministerio de Economía de la Nación, "Las brechas de género en Argentina: Estado de situación y desafíos", las mujeres enfrentan mayores niveles de informalidad (36% contra 34,2%) y mayores niveles de desocupación (10,8% contra 8,9%) que los varones. El caso paradigmático es el de las jóvenes de hasta 29 años que superan el 22% de desempleo, cuando para los varones del mismo rango es del 17,9%. En el mismo sentido, en los hogares de menores ingresos, 1 de cada 4 mujeres está desempleada (24,2%), mientras que en los de mayores ingresos la desocupación es de 1,9%. A su vez, la diferencia de ingresos totales entre varones y mujeres es del 29,0%, y esta se agrava cuando se comparan asalariadas y asalariados informales, superando el 35,6% promedio de diferencia entre ingresos.

Igualmente, se desarrollan fenómenos del tipo "techos de cristal" (segregación vertical) y "paredes de cristal" (segregación horizontal), barreras para la participación de las mujeres en puestos jerárquicos y en determinados empleos, respectivamente. En el primer caso, se observa que el 8,5% de los varones tienen puestos de jefatura o dirección, mientras para las mujeres esto ocurre en el 4,7% de los casos, lo cual también hay que mencionar, impacta en términos de ingresos. Con respecto a la segregación horizontal, la principal ocupación rentada de las mujeres es el servicio doméstico, que representa el 16,5% del total de empleo de las mujeres ocupadas y el 21,5% de las asalariadas. Para describir a este sector, vale la pena subrayar que entre las mujeres que se dedican al trabajo en casas de familia el 72,4% no percibe descuento jubilatorio

y el promedio de salarios que perciben es de \$8.167, aproximadamente la mitad del salario mínimo vital y móvil (SMVM), constituyéndose en las trabajadoras más pobres de toda la economía. Si se suman las trabajadoras del servicio doméstico, la enseñanza y la salud, resulta que 4 de cada 10 mujeres ocupadas se insertan en trabajos remunerados relacionados con labores del hogar y de cuidados. En cambio, los varones prevalecen en sectores asociados a la industria, la construcción y la energía. De este modo, entre los denominados ocupados y ocupadas los fenómenos de segregación horizontal continúan caracterizando a ciertas actividades como típicamente femeninas o típicamente masculinas.

A partir de la década del '80 se comienza a utilizar el concepto de "feminización de la pobreza" para dar cuenta de que hombres y mujeres sufren la pobreza de distinto modo y de que el género es uno de los factores que inciden en las lógicas de producción y reproducción de la pobreza. Si bien la pobreza es multidimensional, en nuestro país se mide principalmente a través de los ingresos y tomando al hogar como unidad de análisis; no a las personas. Incluso a partir de este dato, teniendo en cuenta la evolución de la distribución del ingreso de la Encuesta Permanente de Hogares (EPH) del Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INDEC) para el último semestre de 2019, se evidencia que en los cuatro deciles de menores ingresos la mayoría son mujeres (62,5%) y en los cuatro deciles de ingresos más altos, la mayoría son hombres (sólo 40% son mujeres).

Es importante mencionar que, por lo general, la estadística registra información binaria con respecto al género. Para un acercamiento a las inequidades que padecen las personas trans, la prueba piloto de la Primera Encuesta sobre Población Trans de INDEC en conjunto con el Instituto Nacional contra la Discriminación, la Xenofobia y el Racismo (INADI), arrojó que el 20% no realiza ninguna actividad por la que obtenga dinero y el 80% restante se dedica a actividades vinculadas a la prostitución y otras de precaria estabilidad e informales. Además, siete de cada diez personas encuestadas afirman estar buscando otra fuente de ingresos y ocho de cada diez, declara que su identidad trans les dificulta esta búsqueda.

Los cuidados son interdependientes y relacionales, todas las personas necesitamos cuidados, en algún momento de nuestra vida éstos deben ser provistos por otras personas, así como eventualmente todas las personas pueden volverse cuidadoras de otras. Sin embargo, y como ya se mencionó, la distribución de los trabajos de cuidado es desigual.

Para saber la cantidad de mujeres dedicadas al cuidado, la cantidad de horas diarias que le dedican y su condición de actividad, se realizó en 2013 la Encuesta sobre Trabajo No Remunerado y Uso del Tiempo, módulo de la Encuesta Anual de Hogares Urbanos (EAHU) del INDEC. Arrojó que en Argentina casi trece millones de mujeres realizan tareas de cuidado y declararon que esas tareas le

insumen, en promedio, 6.3 horas del día mientras que los varones destinaban sólo dos horas diarias. Si desandamos ese promedio, se advierte que no todas las mujeres dedican la misma cantidad de tiempo a las tareas de cuidado: de estos trece millones de mujeres, el 37% tiene un trabajo remunerado, al que se le suman las responsabilidades de la gestión del hogar con una dedicación promedio de 5,8 horas diarias. Esta disminución del tiempo dedicado se explicó mayoritariamente porque la población ocupada tiene la posibilidad de contratar trabajadoras de casas particulares y delegar en otras mujeres las tareas de cuidado, para poder participar del mercado laboral.

Según el informe de Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL), "La autonomía de las mujeres en escenarios económicos cambiantes", cada día, las mujeres de la región dedican el triple del tiempo al trabajo doméstico y de cuidados no remunerados en comparación con el que dedican los hombres a las mismas tareas. La estratificación socioeconómica de la región y la falta de oferta de servicios públicos de calidad hacen que esta realidad impacte en mayor medida a los hogares de menores ingresos. Estos encuentran más dificultades para decidir cómo organizar los cuidados, al no poder comprar en el mercado bienes y servicios que permitan aliviar la carga de trabajo doméstico y de cuidados. Los datos muestran que, en promedio, las mujeres del primer quintil dedican alrededor de un 39% más de horas semanales al trabajo no remunerado que las del quinto quintil. Por otro lado, la presencia de niños y niñas o personas con alguna discapacidad o dependencia permanente incrementa la carga de cuidados. Y la de niños y niñas menores de 5 años aumenta el tiempo de trabajo no remunerado de las mujeres entre un 20% y un 200%.

"Eso que llaman amor es trabajo no pago" como sintetizó la filósofa feminista Silvia Federici.

Por un lado, es trabajo no considerado. De acuerdo con el citado informe de la Dirección de Economía, Igualdad y Género, la visión extendida de la tasa de actividad no contabiliza el trabajo que se realiza dentro de los hogares como parte de la actividad económica. Si se toman en cuenta solamente las horas de trabajo en el mercado, los varones trabajan 9,8 horas más por semana que las mujeres. Pero si se suman tanto las jornadas pagas como las no pagas, el resultado es que las mujeres trabajan 7 horas más semanalmente. Las personas que se dedican tiempo completo a las tareas domésticas y de cuidado, las llamadas "amas de casa" (el 27% de las personas, registradas como "inactivas") son en un 90,8% mujeres. Si adicionamos su aporte a la actividad económica, entonces la tasa de actividad total (suma de actividad paga y no paga) se incrementaría 13,7 puntos en mujeres y 4,3 en varones y la brecha de participación se reduciría, entonces, de 21 puntos porcentuales a 11,6.

Se pone de relieve que la asunción de las responsabilidades del hogar por las mujeres libera a los varones de estas, posibilitando a ellos una mejor inserción

en el mercado laboral y acentuando las desigualdades de género. Los trabajos de cuidados influyen directamente en la oferta y elección de personas en el mercado laboral. Las mujeres incluso cuando están ocupadas en el mercado de trabajo, se dedican a los trabajos de cuidado, lo que les genera la exclusión del mismo, la inclusión a tiempo parcial, subocupación o imposibilidad de concurrencia. Esta falta de disponibilidad de tiempo minimiza su autonomía económica presente y futura, considerando la falta de ingresos en los hogares como la falta de aportes a los sistemas contributivos de la seguridad social. La inactividad laboral incide en mayor medida entre las madres, cuya causa de inactividad en un 80% es dedicarse a los trabajos de cuidado (amas de casa), mientras que en las mujeres no madres solo un 22% se dedica a los trabajos de cuidado.

Por otro lado, es trabajo no pago. Una reciente investigación del Centro de Estudios Atenea demostró que si todas las mujeres radicadas en las urbes de Argentina que realizan tareas de cuidado recibieran la remuneración estipulada para esta categoría por la Comisión Nacional de Trabajo en Casas Particulares (CNTCP), según el tiempo total que le dedican a esta actividad, el valor monetario sería de más de 4 billones de pesos al año. Un valor equivalente al 125% del PBI de la Industria Manufacturera argentina.

Otro fenómeno que atiende el presente proyecto es la "infantilización de la pobreza" que se caracteriza por que los niveles de pobreza más elevados se encuentran en las infancias. A finales del 2019 el 52,6% de las personas menores de 14 años era pobre. Esto está directamente vinculado con la feminización de la pobreza, ya que al ser las mujeres las que están a cargo del cuidado de los niños, niñas y adolescentes y por ende los recursos disponibles para la satisfacción de las necesidades de ellas y ellos, en su gran mayoría, están sujetos a los ingresos de aquellas que llevan adelante estos trabajos.

De esta manera, un ingreso por trabajos de cuidados generaría mayores oportunidades para las mujeres de insertarse en el mercado laboral formal, finalizar sus estudios contando con protección social y mejorando las condiciones de vida propias como la de las personas cuidadas profundizando políticas de redistribución al servicio de los y las más vulnerables, como la Asignación Universal por Hijo (AUH).

El 11 de marzo de este año la Organización Mundial de la Salud decidió declarar el estado de pandemia mundial por el brote exponencial del coronavirus COVID-19. En nuestro país, el Poder Ejecutivo Nacional, mediante el Decreto N° 297/2020, dispuso el aislamiento social, preventivo y obligatorio para todas las personas que habitan en el país o se encuentren en él en forma temporaria, entendiendo que las medidas de aislamiento y distanciamiento social revisten un rol de vital importancia para hacer frente a la situación epidemiológica y mitigar el impacto de sanitario del coronavirus en nuestro país.

De acuerdo con lo manifestado en el Segundo encuentro de la Mesa Interministerial de Políticas de Cuidado, convocada por el Ministerio de las Mujeres, Géneros y Diversidad de la Nación, "La emergencia sanitaria que estamos atravesando en todo el país implica una reorganización social de las tareas de cuidado que sostienen día a día a la economía y a nuestra comunidad. El aislamiento social preventivo tensiona las cadenas de cuidado habituales de las que dependen muchísimas familias al cerrar espacios comunes de cuidado, limitar traslados y al aislar familiares con los que a menudo se suele contar para cuidar (por ejemplo, las abuelas)." Hay estudios muy recientes que dan cuenta de este impacto. En "Puertas adentro: Organización laboral y distribución de tareas de cuidado durante el Aislamiento Social Preventivo y Obligatorio en el Área Metropolitana de Buenos Aires" del Observatorio de Géneros y Políticas Públicas, se indican como datos salientes que durante el aislamiento social, preventivo y obligatorio, el porcentaje de personas realizando tareas de cuidado aumentó en un 14,9%; entre las mujeres que tienen hijos e hijas un 22,8% manifestó sentirse sobrepasada por tareas de cuidado, sobre todo el caso de mujeres que trabajan desde su casa (39,7%) y que trabajan en actividades exceptuadas (30,6%); y el 26% de las mujeres con hijos e hijas declaran no poseer tiempo libre en este contexto. La problemática de la desigual distribución de los trabajos de cuidado de ha vuelto más visible aún.

No sólo en nuestro país, sino a nivel global, la pandemia se asocia directamente a consecuencias económicas. De acuerdo con la CEPAL, en su informe "Dimensionar los efectos del COVID-19 para pensar en la reactivación", la pandemia del coronavirus impacta a las economías de América Latina y el Caribe a través de diversos factores cuyo efecto podría conducir a la peor contracción que la región haya sufrido desde 1914 y 1930. Así, las estimaciones de dicho informe prevén una contracción regional promedio de -5,3% para 2020 y de -5,2% para América del Sur; un aumento de 3,4 puntos porcentuales en la tasa de desempleo respecto al nivel de 2019, llevándola a un 11,5% para toda la región, y una tasa de pobreza de alrededor de 34,7%, es decir, un aumento de 4,4 puntos porcentuales durante 2020. Es de esperar que este panorama afecte especialmente a las mujeres.

En estas circunstancias, los Estados han tomado un rol fundamental. En todo el mundo se están invirtiendo ingentes recursos públicos para afrontar la pandemia y sus consecuencias. En muchos países se han evaluado o implementado ingresos de emergencia y se ha puesto sobre la mesa la discusión por un ingreso universal o una renta mínima. Alicia Bárcena, Secretaria Ejecutiva de la CEPAL, ha propuesto que los gobiernos de la región garanticen transferencias monetarias temporales inmediatas para satisfacer necesidades básicas y sostener el consumo de los hogares, lo cual evalúa como crucial para lograr una reactivación sólida y relativamente rápida con posterioridad a la pandemia

El gobierno nacional, encabezado por Alberto Fernández y Cristina Fernández de Kirchner, ha tomado importantes medidas, entre las cuales se pueden

mencionar el Ingreso Familiar de Emergencia (IFE), para familias a cargo de trabajadores y trabajadoras informales, de casas particulares o monotributistas de las escalas más bajas, y el Programa de Asistencia de Emergencia al Trabajo y la Producción (ATP) para empleados y empleadas formales del sector privado y autónomos.

A su vez, nuestro país cuenta con formidables antecedentes en programas sociales o de transferencia de ingresos con perspectiva de género. Por ejemplo, el programa Ellas Hacen, desarrollado por el Ministerio de Desarrollo Social de la Nación entre 2013 y 2016, tuvo como destinatarias a mujeres en situación de vulnerabilidad y trabajó en el acompañamiento de las mujeres para la terminalidad educativa y la formación profesional o en oficios, con la inclusión de talleres de prevención de la violencia de género y salud sexual y reproductiva, entre otras temáticas. La Asignación Universal por Hijo para la Protección Social (Decreto 1602/2009), que desde su creación hace ya once años constituye la principal política social del país, y que si bien tiene como destinatarios a niños, niñas y adolescentes, fue diseñada de modo tal que la titularidad del beneficio resida en las mujeres (Decreto 614/13): actualmente casi el 95% de las personas receptoras de la AUH lo son. Asimismo, la Asignación por Embarazo para la Protección Social del año 2011 (Decreto 446/2011). Finalmente, los Planes de Inclusión Previsional o moratorias de los gobiernos de Néstor Kirchner y Cristina Fernández de Kirchner que permitieron la incorporación al sistema jubilatorio de más de 3.5 millones de adultos y adultas mayores, el 80% de los cuales fueron mujeres (Decreto 1454/2005 y Ley 26.970).

Tal como la AUH demostró su eficacia como política de ingresos para aumentar el consumo del mercado interno, el programa Ellas Hacen mostró la capacidad de esta herramienta para prevenir y combatir la violencia económica y patrimonial por motivos de género (definida en la Ley N°26.485). Muchas de las investigaciones y evaluaciones realizadas sobre el programa EH dan cuenta de que uno de los aspectos más destacados fue el peso de la transferencia de ingresos como potencia para brindar mayor autonomía entendida como "el grado de libertad que una mujer tiene para poder actuar de acuerdo con su elección y no con la de otros" (de acuerdo a lo planteado por la CEPAL, 2014). Según fuentes del Ministerio de Desarrollo Social, en 2015 el 97% de las receptoras declaró que desde la inclusión en EH ha conseguido sentirse más independiente económica y socialmente y el 95% consideró que a partir de su ingreso en el programa pudo tomar más decisiones al interior de su familia.

El presente proyecto propone continuar ese sendero a través de la creación de una Asignación por Trabajos de Cuidado (ATC), que -por un lado- impacte en las causas profundas de las brechas de género y -por el otro- se constituya en una herramienta de la política pública para sostener los ingresos de la población y, de este modo, construir una post-pandemia más justa que el mundo que dejamos atrás previo a la irrupción del COVID-19. En este sentido, la Asignación por Trabajos de Cuidado no se plantea como una medida transitoria sino como el

reconocimiento de un derecho y, también, como un paso más hacia el aumento de la cobertura de la población.

Concretamente, la ATC busca llegar a aproximadamente 6.800.000 mujeres e identidades feminizadas a través del otorgamiento mensual de una prestación monetaria de valor equivalente a un Salario Mínimo Vital y Móvil que, no menor, efectúa aportes contributivos a sus titulares de derecho.

Es fundamental aclarar que la intención de este proyecto no es reforzar la división sexual del trabajo y sus consecuencias, sino asumir una situación de base desigual que requiere medidas legislativas y gubernamentales que reparen y reconozcan el trabajo efectivamente realizado, brindándole a sus destinatarias autonomía económica y patrimonial. Por ello, también es necesario su acompañamiento con otras medidas integrales abocadas a redistribuir de manera más equitativa los trabajos de cuidado.

En este Congreso, y por iniciativa del Bloque del Frente de Todos, hay varios antecedentes que se ocupan de la temática en diversos aspectos. Algunos que buscan la corresponsabilidad, como los proyectos para reformar las licencias por maternidad y paternidad o tratan de garantizar la posibilidad de cuidar, por ejemplo, con la presencia de lactarios y espacios de cuidado en empresas e instituciones. Otros proponen garantizar los cuidados por parte del Estado a las poblaciones vulnerables, los más recientes son el N° 2593-D-2019 que plantea la modificación del artículo 81 de la Ley N° 26206 de Educación Nacional sobre garantías para evitar la deserción escolar por causa del embarazo adolescente y el N° 3358-D-2019 que crea el "Programa Nacional de Protección integral de la salud de la madre y el recién nacido", ambos de la Diputada MC Mayra Mendoza. También el N° S-0461/2020, presentado por la Senadora Anabel Fernández Sagasti, que propone la creación del "Programa Nacional Integrado de Cuidados y Apoyos a Personas en situación de dependencia". Recientemente, el proyecto de Ley de Régimen de Teletrabajo y Trabajo a Distancia presentado por los diputados Walter Correa y Vanesa Siley, que obtuvo media sanción por parte de la Cámara de Diputados, incorpora por primera vez en una legislación laboral las tareas de cuidado como un derecho.

Es nuestra responsabilidad avanzar en este sentido. Ya lo advertía Eva Perón, cuando decía que: "Tenemos que tener en nuestro hogar lo que salimos a buscar a la calle: nuestra pequeña independencia económica... que nos libere de llegar a ser pobres mujeres sin ningún horizonte, sin ningún derecho y sin ninguna esperanza (...) Nadie dirá que no es justo que paguemos un trabajo que, aunque no se vea, requiere cada día del esfuerzo de millones y millones de mujeres cuyo tiempo, cuya vida se gasta en esa monótona pero pesada tarea de limpiar la casa, cuidar la ropa, servir la mesa, criar a los hijos, etc. Aquella asignación podría ser inicialmente la mitad del salario medio nacional y así la mujer ama de casa, señora del hogar, tendría un ingreso propio ajeno a la voluntad del hombre."

Por todo lo expuesto, solicito a mis pares que acompañen la aprobación de este proyecto.

Autoras:

Florencia Lampreabe;

Paula Andrea Penacca.

Cofirmantes:

María Cristina Álvarez Rodríguez;

Mónica Macha;

Gabriela Beatriz Estévez;

María Jimena López.